



# Municipalidad Distrital de Characato

## Ordenanza Municipal N° 099-MDCH

Arequipa, 23 de febrero del 2026

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de febrero del 2026

#### VISTOS:

El Informe N° 00034-2025-CM/MDCH; Informe Legal N° 007-2025-EFMD-GDS-MDCH, Informe N° 00042-2025-CM/MDCH; Informe N° 00436-2025-GDS-MDCH; Memorandum N° 01389-2025-GM-MDCH; Dictamen de la Comisión Especial de Regidores y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades concordante con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como atribuciones para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 dispone que, la autonomía y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordado con el Art. 40 de la acotada norma, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

La Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios Artículo en su Art. 3 establece que los Cementerios podrán ser públicos o privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento y La Ley 30868 se modifica la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

El Decreto Supremo 03-94-PCM en su Art. 1 Aprueba el Reglamento de la Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios, que norma la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, así como la prestación de servicios funerarios que se produzcan a partir de la dación de la citada Ley, el mismo que consta de setenta artículos y cuatro disposiciones transitorias y finales, concordado por su Art. 2. que establece que el Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Que, mediante Informe N° 00034-2025-CM/MDCH del Encargado del Cementerio Municipal que observa el Reglamento de Administración del Cementerio Municipal de Characato aprobado con Ordenanza N° 013-2016-MDCH de fecha 30 de noviembre del 2016 y sugiere la respectiva actualización, mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2025-EFMD-GDS-MDCH, el Asesor Legal Externo, de acuerdo a la normativa vigente, conforme a la fundamentación y análisis realizado, es de la opinión que resulta legalmente procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Characato, conforme a la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus respectivas modificatorias, el cual según Art. 40 de la Ley N° 27972, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 00042-2025-CM/MDCH, remite para su cumplimiento el Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2025-MDCH, por el cual se conforma la Comisión Especial de Regidores encargada de la actualización de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDCH.

Que, mediante Informe N° 00436-2025-GDS-MDCH, Gerencia de Desarrollo Social alcanza el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Characato, refrendando la opinión legal favorable; en tal sentido, mediante Memorandum N° 01389-2025-GM-MDCH Gerencia Municipal, remite el Expediente correspondiente al Proyecto de Administración y Funciones del Cementerio, a fin de que sea derivado a la Comisión Especial de Regidores encargada de la actualización de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDCH para la evaluación y emisión del Dictamen respectivo, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2025-MDCH

La Comisión Especial de Regidores alcanza el Dictamen de la Comisión Especial de Regidores conformada para la actualización de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDCH, la cual se ha puesto a consideración de los señores regidores para su revisión y evaluación, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2026.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Asesoría Legal Externa y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de febrero del 2026, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:





# Municipalidad Distrital de Characato

## Ordenanza Municipal N° 099-MDCH

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHARACATO

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Characato, el mismo que consta de 15 Títulos y 78 Artículos que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, en consecuencia, dispóngase está de acuerdo a ley, encargándose la misma a la Oficina General de Secretaría General y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social y Unidad Funcional de Administración de Cementerios, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
Abog. Yalira Velazco Agramonte de Moscoso  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
Zerán N. Pínto Pínto  
ALCALDÍA



# Municipalidad Distrital de Characato

## REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHARACATO DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO



**ARTÍCULO 1.-** Procedimientos técnicos del Cementerio Municipal de la Municipalidad distrital de Characato. El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTÍCULO 2.-** El Cementerio Municipal de la Municipalidad de Characato, se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, por lo que es responsabilidad de la misma adoptar las medidas pertinentes para optimizar la prestación de sus servicios funerarios, su administración y establecer pautas para el control de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento se emite, teniendo la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1503, Que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios
- Código Sanitario: Decreto Ley N° 17505
- Ley N° 30868: Ley que modifica la ley 26298
- Decreto Supremo N° 031-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### TITULO I

#### DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

**ARTÍCULO 4.-** El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios funerarios que se brinda a la comunidad en el Cementerio Municipal de la Municipalidad distrital de Characato.

**ARTÍCULO 5.-** El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración de servicios en el Cementerio Municipal de la Municipalidad distrital de Characato

**ARTÍCULO 6.-** El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos las gerencias y áreas de la municipalidad distrital de Characato, que intervienen directa e indirectamente en el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, acorde al ámbito de sus competencias.

### TITULO II

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7.-** La administración del Cementerio Municipal se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la gerencia de Servicios Públicos, que tiene a su cargo el mantenimiento de las áreas verdes y el ornato del mismo.

**ARTÍCULO 8º.-** Las funciones de administración que ejerce la Gerencia de Desarrollo Social, comprende las siguientes atribuciones:

- Administrar el Cementerio Municipal de la Municipalidad distrital de Characato.
- Programar, dirigir y ejecutar los servicios funerarios prestados por el cementerio municipal.
- Registrar las sepulturas, lugares de inhumación (pabellones), exhumaciones, y traslados internos o externos.
- Dirigir, controlar y actualizar permanentemente las estadísticas de entierros en sus distintas modalidades y remitir la información a las entidades correspondientes.
- Otorgar certificaciones de documentos relacionados al registro de entierros y otros documentos de acuerdo con el acervo documental que conserve, conforme a las normas sobre la materia.
- Elaborar, proponer y ejecutar su plan operativo institucional.



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

## TITULO III

### DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 9°.** Para una mejor administración del Cementerio Municipal, se implementará la Oficina de Administración del Cementerio Municipal, esta área estará a cargo de las acciones de control, administración y atención de los servicios del Cementerio Municipal.

**ARTÍCULO 10°.** La Administración del Cementerio Municipal, funcionará con un equipo constituido por:

- La Gerencia de Desarrollo Social.
- El Asistente Administrativo.
- Guardianía del Cementerio Municipal.
- Personal para realizar labores de limpieza y mantenimiento de las áreas verdes del cementerio municipal.

**ARTÍCULO 11°.** La Gerencia de Desarrollo Social, quien se encuentra a cargo de la Administración del Cementerio Municipal, realizará las siguientes funciones:

- Mantener actualizado el archivo documentario del Cementerio Municipal.
- Emitir las autorizaciones de inhumación y monitorear la adecuada construcción de sepulturas, tumbas y nichos.
- Coordinar con las otras Gerencias, el mantenimiento y la atención de los servicios que se brinda en el Cementerio Municipal
- Realizar las coordinaciones y gestiones interinstitucionales referidas al funcionamiento del Cementerio Municipal.
- Mantener actualizado el registro de la construcción de nichos y/o mausoleos.
- Informar las condiciones de sesión en uso de nichos y mausoleos, así como los servicios funerarios que brinda el Cementerio Municipal de acuerdo con el TUSNE y/o TUPA
- Mantener actualizado los fraccionamientos de pago por concepto de nicho en sesión en uso informar sobre los abonos efectuados y los pagos pendientes para la notificación oportuna al área correspondiente.
- h. Además, todas aquellas funciones que se establezcan dentro de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerio y Servicios Funerarios y su modificatoria

**ARTÍCULO 12°.** Las funciones del asistente administrativo son las siguientes:

- Es responsable de recepcionar, registrar y distribuir la correspondencia del Cementerio Municipal.
- Mantener actualizado los archivos, físicos, clasificándolos y ordenándolos por tipo y correspondiente numeración correlativa.
- Atención diaria a la agenda del Cementerio Municipal.
- Participa en la elaboración y formulación del Plan Operativo Institucional POI y Memoria Anual del Cementerio Municipal
- Organizar y hacer el despacho, colocar sellos, tramitar y distribuir la documentación o expedientes que llegan o se genera en la Oficina Administrativa del Cementerio Municipal; así como realizar el control y seguimiento de estos archivando en forma diaria cuando corresponda.
- Cumplir las disposiciones relativas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética de la Función Pública orientadas a cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas.
- Recibir, revisar, clasificar, numerar, fechar, foliar los expedientes y firmar los cargos de recepción. así como hacer firmar los cargos de entrega de los mismos
- Registrar la documentación de expedientes recibidos, remitidos y pendiente
- Supervisar, monitorear el funcionamiento del Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones y exhumaciones, construcciones, traslados y otros.
- Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.
- Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento y conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- II. Informar sobre el funcionamiento y estado de las instalaciones del Cementerio.

**ARTICULO 14°.** - LAS FUNCIONES DEL GUARDIAN (VIGILANTE) DEL CEMENTERIO SON LAS SIGUIENTES:

- Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, sepulturas y/o mausoleos.
- Velar por el cumplimiento del horario de atención al público en general.
- Cumplir y hacer cumplir al público en general, las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- Comunicar al público en general sobre el uso de los espacios libres, colocación de arreglos florales y otros que no se contrapongan a las normas vigentes establecidas.



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

- e. Coordinar el lugar de la inhumación escogido por los solicitantes: considerando la ubicación, nivel y número de nicho de propiedad de la municipalidad.
- f. Coordinar el lugar de la inhumación escogido por los solicitantes, en caso de mausoleo familiar.
- g. Poner en conocimiento al asistente de cementerios, para que a su vez este informe a la gerencia de Desarrollo Social y así mismo tanta gerencia de desarrollo social y gerencia de servicios públicos prioricen el mantenimiento del cementerio municipal de sus áreas verdes y el ornato del mismo.
- h. h.- Coordinar con el asistente administrativo de cementerios, sobre las fechas festivas costumbristas que se realizan dentro de las instalaciones del cementerio municipal.
- i. j.- Supervisar la inhumación, sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezcan más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.

## TITULO IV DEL HORARIO DE ATENCIÓN

**ARTÍCULO 16.** - El horario de atención del Cementerio Municipal de Characato es el siguiente:

- Caja de la municipalidad: lunes a viernes de 08:00 hrs. 16:00 hrs.
- Visitas al cementerio: lunes a domingos, incluido feriados: 08:00 hrs. 16:00 hrs y en casos excepcionales se ampliará la atención por la administración, de ser el caso.

## TITULO VI DE SEPULTURA, NICHOS Y MAUSOLEOS

**ARTÍCULO 17.**- El Cementerio Municipal cuenta con los siguientes tipos de sepultura:

**a. NICHOS:** Construcción en forma de edificaciones, tal como lo prescribe la ley de cementerios, que detalla las especificaciones técnicas.

Las dimensiones mínimas de nichos son:

- Adulto: 2.40 m. de largo x 0.80 m. de ancho y 0.70 m. de altura.
- Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. de largo x 0.75 m. de ancho y altura 0.65 m. de altura.
- menores de 5 años: 1.0 m. de largo x 0.50 m. de ancho y 0.60 m. de altura.

La cobertura es con tapa de concreto de 5cm. De espesor, sellado con cemento y arena, la separación de nicho será de 0.16 cm. de vertical, 0.10 cm. de horizontal y su altura el correspondiente a cinco filas o pisos.

**b.-MAUSOLEOS:** Los que pueden ser nichos bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones, galerías de nichos. Los mausoleos son concedidos, a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas, debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal de Characato, así como sus descendientes en línea directa, que tiene derecho a determinar quiénes pueden ser sepultadas en dicho recinto.

**ARTÍCULO 18.**- Para la adquisición de un nicho, mausoleo o requerimiento de un servicio funerario; se paga en la caja de la Municipalidad distrital de Characato los derechos contemplados en un tarifario vigente, establecido dentro del TUPA o TUSNE.

Excepcionalmente en los días feriados y en aquellos en los que la caja de la Municipalidad no presta atención, el pago del valor por nicho y/o servicios funerarios, será recibido por el asistente del Cementerio Municipal, debiendo este efectuar el abono en la caja de la Municipalidad el primer día hábil a la fecha en que se recibió el pago, bajo responsabilidad, el asistente deberá entregar un recibo por el monto pagado, el mismo que será canjeado por el emitido en la caja de la Municipalidad

**ARTÍCULO 19.**- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.

**ARTICULO 20.**- A efectos de proceder a enterrar en los mausoleos se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la administración, que a continuación se detalla:

**a. Mausoleo Familiares:**

-Solicitud dirigida al alcalde, con firma del dueño del mausoleo solicitando la autorización para el entierro, señalando fila y número de nicho.

- Copia de documento que acredite titularidad (resolución y/o contrato compra venta por adjudicación de lote para mausoleo.
- Copia de certificado de defunción
- Copia de acta de defunción



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

- Copia de DNI del solicitante
- Copia de DNI del difunto
- Pago por derecho de inhumación

**ARTÍCULO 21.** - Las lapidas se colocarán después de haber cumplido un año de enterrado el difunto, debiendo de presentar la autorización o título del nicho, así como la cancelación del derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** - Las rejas a colocarse en los nichos, deberán ser de metal y se colocarán previo pago del derecho correspondiente en la caja de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 23.** - En caso de que una sepultura o nicho quede desocupada por haber sido trasladados a otro lugar, el derecho sobre el nicho o tumba desocupada revertirá automáticamente favor de la municipalidad de Characato, conforme a Ley.



## TITULO VII

### DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

**ARTÍCULO 24.** - Los servicios de inhumación y exhumación se realizarán, según la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus modificatorias:

#### 1. Inhumación en nicho municipal, los requisitos son.

- Solicitud dirigida al alcalde, que incluye lo siguiente:
- Copia de certificado y acta de defunción
- Copia de DNI del solicitante
- Copia de DNI del difunto
- Recibo en original por sesión en uso de nicho
- Pago por derecho de inhumación y sellado del nicho



#### 2. Exhumaciones, los requisitos son:

##### Exhumación Interna:

- Solicitud dirigida al alcalde, que incluye lo siguiente:
- Acta de defunción en original de quien se realizará el traslado
- Copia de DNI del solicitante
- Resolución de la Red de Salud de Characato en original
- Constancia de ubicación de restos.
- Copia de resolución de adjudicación de lote o recibo de sesión en uso de nicho, según sea el caso
- Carta Poder simple, de ser varios hijos, de designación de quien realiza el traslado.
- Declaración Jurada notarial del familiar, responsabilizándose del traslado y liberando a la administración de responsabilidad frente a terceros ante cualquier reclamo.
- Pago por derecho de Exhumación interna

##### Exhumación Externa:

- Solicitud dirigida al alcalde, que incluye lo siguiente:
- Copia de DNI del solicitante
- Autorización de la sepultura de destino y recibo de pago por trámite
- Copia Resolución de la Red de Salud, según jurisdicción en el cual se ubica el cementerio.
- Constancia de la Sepultura de ubicación de restos.
- Acta de Defunción de quien se realizará el traslado
- Acta de Matrimonio en caso de ser esposo (a)
- Copia legible de Acta de Nacimiento de ser hijo.
- Carta Poder simple, de ser varios hijos y de designación de quien realiza el traslado.
- Declaración jurada notarial de ser hijo único.
- Declaración jurada del familiar, responsabilizándose del traslado y liberando a la administración de responsabilidad frente a terceros, notarial.
- Pago de derecho por exhumación externa.



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

## 3. Mantenimiento de nichos y mausoleos, los requisitos son:

- Solicitud dirigida al alcalde con legitimidad para obrar, que incluye lo siguiente:
- Croquis de la ubicación del nicho y/o mausoleo
- Copia de DNI del solicitante.



## 4. Colocación de lapidas, plataformas, colocación de rejas, mayólica (tipo lapida), colocación de rejas, pintado, mármol y similares

- Solicitud dirigida al alcalde que incluye lo siguiente:
- Copia de DNI del Solicitante
- Autorización emitida por la administración del cementerio
- Copia de contrato de sesión de uso para caso de nicho particular y/o mausoleo familiar, de ser el caso
- Pago por derecho de trámite.

## 5. Constancia de entierro. Los requisitos son:

- Solicitud dirigida al alcalde que incluye lo siguiente:
- Copia de DNI del solicitante
- Copia de Acta de Defunción.
- Copia de autorización y/o recibo por derecho de entierro.
- Copia de contrato y/o recibo de cancelación nicho en sesión en uso.



## 6. Constancia de ubicación de restos. Los requisitos son:

- Solicitud dirigida al alcalde que incluye lo siguiente:
- Copia de DNI del solicitante
- Copia de Acta de Defunción.
- Croquis de ubicación de entierro
- Copia de contrato de cesión de uso para caso de nicho particular o documento que acredite su titularidad de la concesión.
- Pago por derecho de trámite.



## TITULO VIII

### DE LAS INHUMACIONES

**ARTICULO 27.-** Todo cadáver debe ser inhumado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de fallecida la persona y no antes de las veinticuatro (24) horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato judicial

Los cadáveres pueden enterrarse luego de las cuarenta y ocho (48) horas cuando:

- Se trate de cadáveres no reclamados, o cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido expresada antes de su deceso o por los familiares y en ambos casos sean destinados a fines de investigación científica.
- Los cadáveres hayan sido embalsamados, cumpliendo la normativa vigente.

La Autorización Sanitaria para inhumación de cadáver o restos humanos por vencimiento de plazo de Ley se tramita en el caso del literal b) del numeral precedente, y sólo puede ser gestionada por los ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso. Excepcionalmente, pueden solicitarlo previa acreditación, los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad o representante legal del Consulado del País de origen del fallecido sin familiar en el país.

**ARTICULO 28.-** Las inhumaciones de Urnas con cenizas de restos humanos en sepulturas ocupadas u osarios, pueden realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que lo señale la Ley o el presente Reglamento. Excepcionalmente los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad pueden autorizarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros. En el supuesto de no existir familiar directo lo hace el familiar más cercano debidamente acreditado, o el representante legal del Consulado del país de origen del fallecido sin familiar en el país.

**ARTICULO 29.-** Toda inhumación de Urnas con Cenizas de difuntos humanos, se realizará previa presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al alcalde, conteniendo los siguientes requisitos:
- Autorización Sanitaria de la micro red de salud de Characato.



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

- c. Acta de Cremación en copia simple.
- d. Fotocopia Acta de Defunción
- e. Copia de derecho de pago.

**ARTÍCULO 30.-** Las inhumaciones de Urnas con cenizas de restos humanos en sepulturas ocupadas u osarios, pueden realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que lo señale la Ley o el presente Reglamento. Excepcionalmente los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad pueden autorizarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros. En el supuesto de no existir familiar directo lo hace el familiar más cercano debidamente acreditado, o el representante legal del Consulado del país de origen del fallecido sin familiar en el país.

**ARTÍCULO 31.-** Las inhumaciones de fallecidos por enfermedades contagiosas o pandemias en un nicho y mausoleo, se exigirá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento; por lo que el cadáver deberá estar en una bolsa herméticamente cerrada y estará colocado dentro de un ataúd o féretro, el mismo que debe estar envuelto con papel microfilm, y no será abierto por ningún motivo. La inhumación del cadáver se efectuará dentro de las 24 horas de haberse certificado la muerte y solo asistirán al entierro 5 familiares como máximo.

**ARTÍCULO 32.-** Las inhumaciones en nichos y/o bóvedas reservadas en vida, tendrá un costo del 25% del monto actual.

**ARTÍCULO 33.-** Las Inhumaciones se realizarán dentro del horario establecido por la administración.

## TÍTULO IX

### DE LAS EXHUMACIONES

**ARTÍCULO 34.-** La exhumación o traslado de un cadáver o resto humano, no puede efectuarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 35.-** Se puede exhumar un cadáver o resto humano, por Orden Judicial emitida por el juez competente, cuando el cadáver o resto humano constituya prueba en un proceso judicial, esté sujeto a diligencias judiciales o temas forenses; para este caso, la exhumación no concluye en un traslado para inhumación o cremación.

**ARTÍCULO 36° -** Ante la oposición a una exhumación de restos humanos o cadáver, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición. La administración municipal comunicará esta oposición al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido en término de Ley. Si no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelva conforme a Ley.

**ARTÍCULO 37°** Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar previamente con la documentación y/o autorización respectiva.

Tratándose de la exhumación de un cadáver o restos humanos para su cremación, traslado a otro recinto establecimiento funerario dentro del territorial nacional o fuera del país, se efectuará previa autorización de la autoridad de salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

**ARTÍCULO 38°-** El horario para la exhumación o traslado es el siguiente:

De lunes a viernes de 07:00 am-08:00 am. debiendo con un día de antelación, realizar un boquinete en la tapa del nicho del tamaño de un punto para que ventile por 24 horas.

## TÍTULO X

### DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

**ARTÍCULO 39** Respecto a la temporalidad de las sepulturas, estas pueden ser de carácter temporal y de carácter perpetuo.

Se considera el entierro de **CARÁCTER TEMPORAL**, las sepulturas en nichos preestablecidos por la Municipalidad distrital de Characato para tal fin, por tiempo determinado que otorgue la municipalidad el que comprende un periodo máximo de 10 años, pudiendo renovarse por el mismo periodo a solicitud del usuario.

El carácter de temporal es por 10 años, al término de los cuales los familiares de la persona enterrada deberán renovar su contrato de entierro temporal, de no hacerlo en el plazo señalado, se trasladará el cadáver a una fosa común. En caso de mejoras respecto a dichos nichos, se permite el colocado de rejas y/o lapidas, previo pago.



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

Se considera el entierro de **CARÁCTER DEFINITIVO** en tumbas, nichos en mausoleos, construidos por las familias. En este caso, si se autoriza mejoras como la construcción de lapidas o rejas.

**ARTÍCULO 40.-** Se destinará una zona para la habilitación de entierros gratuitos y la FOSA COMUN, para familias en condiciones de extrema pobreza de acuerdo con el reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 y modificatoria mediante Decreto Supremo N°026-2021-SA, el mismo que no debe exceder al 5% de la capacidad del cementerio.



## TITULO XI

### DEL FRACCIONAMIENTO O EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO POR LOS DERECHOS DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DE CHARACATO

#### ARTÍCULO 41.- BENEFICIARIOS

Podrían acogerse al fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por los derechos de sepultura establecidos en la tarifa vigente, los familiares directos del fallecido que se encuentren clasificados por el sistema de focalización de hogares **como pobreza extrema** que no cuenten con recursos económicos para asumir el costo total o parcial que irroque la sepultura de su familiar



**ARTÍCULO 42.-** La exoneración del pago por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres e hijos); en caso de abandono y y/o desamparo, podrá ser solicitado por una autoridad vecinal o distrito capital; se consideran beneficiarios cuando:

- El fallecido y los deudos en línea directa (padres e hijos), se encuentran calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de abandono o desamparo del occiso, pobreza extrema y que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo total o parcial del derecho de entierro.
- Los familiares directos de las personas que hubieran fallecido producto de una prolongada y penosa enfermedad, cuyo tratamiento hubiera acarreado un alto costo a su entorno, lo que les impide cubrir total o parcialmente el pago del derecho de entierro, debidamente sustentado y ofreciendo medios probatorios.
- Que el fallecido y solicitante tengan domicilio legal y real actual en el distrito de Characato, acreditado con Documento Nacional de Identidad (DNI).



#### ARTÍCULO 43.- REQUISITOS:

Los solicitantes para acceder al fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por los derechos de sepultura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde distrital de Characato solicitando el fraccionamiento o la exoneración por derecho de entierro, dicho trámite lo debe realizar un familiar directo padres o hijos del fallecido.
- b. Documentos probatorios del proceso de enfermedad del fallecido, de ser el caso.
- c. Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún tipo de aseguramiento en salud, u otro tipo que cubra los gastos de sepelio y entierro (SIS, ESSALUD, MAPFRE, u otro tipo de seguro) que cubra los gastos por derecho de sepultura.
- d. Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún predio registrado en esta entidad a su nombre o en otra institución: chacras, casas, terrenos, vehículos, o similares.
- e. Declaración jurada que los deudos (padres e hijos) no cuentan con bienes registrado en esta entidad a su nombre o en otra institución chacras, casas, terrenos, vehículos, o similares,
- f. Copia simple del DNI del solicitante, que tenga como domicilio en la jurisdicción de Characato.
- g. Copia simple del DNI del fallecido.
- h. Copia del certificado de defunción.
- i. Partida de defunción y certificado de necropsia según el caso.

Cumplido con los requisitos, la Gerencia de Desarrollo Social, evaluará sobre la situación de pobreza extrema del occiso y/o familiares en la línea directa procedimiento a informar al solicitante y a la Administración del Cementerio Municipal, en el plazo de 24 horas, sobre su procedencia o no de su solicitud, de ser favorable para el solicitante se otorgará la autorización correspondiente sobre el fraccionamiento o trámite de exoneración de pago por ante concejo y la emisión del acto resolutorio por alcaldía.

**LOS NICHOS SUJETOS A FRACCIONAMIENTO** por caso social en situación de pobreza extrema se les beneficiará con fraccionamiento del pago en tres partes u cuotas



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

## ARTÍCULO 44.- FRACCIONAMIENTO

En caso se apruebe la solicitud de fraccionamiento del pago de los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho), el solicitante deberá suscribir el Acta de Compromiso de Pago, conforme al formato adjunto a la presente Ordenanza que forma parte integrante de la misma. Este fraccionamiento solo procede en tres partes u cuotas. Debiendo efectuar el pago a la asignación del uso de nicho para entierro.

En el supuesto, se **INCUMPLA** con el pago de 03 cuotas conforme al Acta de Compromiso de pago, el Administrador del Cementerio procederá a iniciar el procedimiento administrativo, para el retiro y traslado de los restos humanos a la fosa común del Cementerio Municipal.

## ARTÍCULO 45.- RESOLUCION DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La decisión a la solicitud, será dada por acto resolutorio de la Gerencia de Desarrollo Social, la misma que podrá emitir pronunciamiento declarando lo siguiente:

- Procedente la solicitud del administrado, otorgándole o denegándole el fraccionamiento de pago por uso de nicho municipal.
- Improcedente la solicitud del administrado, negándole la solicitud de exoneración de pago por uso de nicho municipal.

## TITULO XII

### CONDICIONES DE VENTA Y DE LA REVERSIÓN DEL DERECHO DE CESIÓN EN USO

**ARTÍCULO 46.-** En caso de que una sepultura en nicho perpetuo o nicho en sesión en uso, quede desocupada por haber sido los restos humanos trasladados a otro lugar (fuera o dentro del Cementerio Municipal) el derecho se revierte al cementerio, conforme lo indica el Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

**ARTÍCULO 47.-** Vuelven al dominio del cementerio los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o en el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos, luego se procederá a trasladarlos a la fosa común, levantándose un acta.

## TITULO XIII

### DE LA FOSA COMUN

**ARTÍCULO 48.-** La Fosa Común, está destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos, identificados y/o no identificados cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

**ARTÍCULO 49.-** De acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección Regional de Salud, la administración municipal, recibe los cadáveres o restos humanos en la forma siguiente:

Debe estar colocado en un saco de material impermeable con etiqueta de identificación e información general (código, fecha, hora, origen, contenido etc.). Debe estar colocada en material desinfectante.

La administración municipal de Characato, procederá a:

- La inhumación de los cadáveres en forma inmediata según señale la Ley o el presente Reglamento.
- Se cubrirá con una delgada capa de cal o tierra.
- Todo el procedimiento será supervisado por el personal encargado de esta labor del Cementerio.
- fosa debe permanecer cerrada, solo se abrirá para realizar las inhumaciones establecidas de acuerdo a Ley
- Es indispensable que el deudo renuncie expresamente a todo derecho de los restos mortales, cuando exista algún familiar y no esté en condiciones de brindar otra forma de sepultura al difunto.

Artículo 50.- Los cadáveres o restos humanos serán sepultados en Fosa Común, previa presentación de la partida o certificado de Defunción o alguna otra documentación expedida por entidades del sector salud, policial o Judicial a mérito de la competencia de sus funciones.

## TITULO XIV

### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 51.-** Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden descubiertos, siendo obligatorio cerrarlos.



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

**ARTÍCULO 52.-** Está prohibido trasladar los restos humanos de un mausoleo al osario del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria. Los propietarios de mausoleo tantos familiares deberán pagar los derechos correspondientes para cada difunto que sepulcan en dichos nichos.

**ARTÍCULO 53.-** Queda prohibido dejar velas encendidas, lámparas u otros objetivos de la misma naturaleza en lapidas de los nichos, pudiendo colocar flores, tarjetas o similares.

**ARTÍCULO 54.-** Así mismo queda prohibido el uso de agua en jarrones, floreros u otros recipientes para la colocación de las flores estas se colocarán en recipientes con arena húmeda para evitar la propagación de moscas, mosquitos y aguas hervidas que perjudican la salud de las personas y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 55.-** No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho: aun contando con la autorización del propietario

**ARTÍCULO 56.-** Queda prohibido a los adquirentes en el Cementerio Municipal, la ejecución de trabajos de infraestructura mayores y menores sin permiso emitido por la administración.

**ARTÍCULO 57.-** Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Municipal por personas ajenas al establecimiento.

**ARTÍCULO 58.-** No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Municipal, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio.

**ARTÍCULO 59.-** No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal, por ningún motivo.

**Artículo 60.-** Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios y ventas dentro del Cementerio Municipal, por personas ajenas al establecimiento, en caso necesario, el mismo Administrador podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para este efecto.

**ARTÍCULO 61.-** No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal o en sus rejas e instalaciones de todo género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga, en contravención será destruido o retirado.

**ARTÍCULO 62.-** Durante la permanencia en el cementerio, no podrán ingresar, ingerir, comercializar bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, y alucinógenas, disponiendo su retención o decomiso según corresponda además de la imposición de la sanción pecuniaria de multa de 10% de la UIT. de igual manera se prohíbe la comercialización y el consumo de alimentos en las zonas donde se presten los servicios de inhumación, exhumación.

**ARTÍCULO 63.-** Queda prohibido ingresar al Cementerio Municipal de Characato, por sitios distintos a la entrada principal. Las personas que ingresen escalando los muros, rejas o cercas deberán ser entregadas a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 64.-** No se permitirá en el Cementerio Municipal de Characato el uso de orquestas o bandas, ni de auto parlantes, amplificadores, bocinas, altavoces, megáfonos, radios, reproductores de música o cualquier otro elemento que irumpa la tranquilidad de los demás usuarios, y/o altere la naturaleza misma y solemnidades propias del Cementerio, excepto en aquellos casos especiales en que la Administración expresamente lo autorice.

**ARTÍCULO 65.-** Consumir toda clase de comidas y bebidas dentro del Campo Santo Artículo 66.- Dejar alimentos, bebidas u otros objetos sobre las lápidas, que originan contaminación o atentar contra el ecosistema

**ARTÍCULO 67.-** Ingresar en estado de ebriedad

**ARTÍCULO 68.-** Ingresar o salir del campo santo por lugares no autorizados.

**ARTÍCULO 69.-** Ingresar animales. Los vendedores ambulantes están prohibidos.

**ARTÍCULO 70.-** Colocar avisos o carteles, pancartas, reparto de volantes, etc.

**ARTÍCULO 71.-** Se prohíbe igualmente la prestación de cualquier tipo de servicio dentro del Campo Santo por personas ajenas, salvo que cuente con la autorización expresa de la Administración.

**ARTÍCULO 72.-** Se prohíbe el ingreso de más de cuatro (04) coronas florales por cada sepelio o inhumación que se realice en el Cementerio Municipal



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

**ARTICULO 73.-** Portar armas de fuego.

El incumplimiento de estos deberes y obligaciones por parte de los usuarios, visitantes, deudos y toda persona que se encuentre al interior del cementerio serán retirados en forma inmediata con apoyo de **SEGURIDAD CIUDADANA O DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

## TITULO XV

### DE LA PROTECCION A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 74.-** De conformidad con la recomendación del MINSA, respecto al uso de flores naturales con recipientes de agua, advierte que estos se puedan convertir en focos infecciosos de criaderos, y propagación de mosquitos, moscas u otros como el "dengue, chikungunya y zika" es por ello que, prohíbe la utilización de flores naturales, con recipientes de agua, pudiendo ser sustituidos mediante flores artificiales, los cuales serán periódicamente desechados.

**ARTICULO 75.-** Los trabajadores que realicen labores de exhumación, inhumación, traslado de restos, colocación y retiro de lapidas y rejas, manipular los tachos de almacenamiento de residuos sólidos u otro tipo de servicio, dentro de los cementerios, deberán contar con la indumentaria correspondiente como medida de protección, que los identifique en aplicación de la normatividad de salud vigente.

**ARTÍCULO 76.** La administración deberá tomar las precauciones para evitar el ingreso de animales a los recintos de los cementerios, a fin de que no afecten la tranquilidad, seguridad y salud del público usuario, exceptuando lo regulado por la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.

**ARTÍCULO 77.-** Para el manejo de los desperdicios de residuos sólidos, queda terminantemente prohibida la quema de los mismos, por constituir un problema sanitario, causante de efectos adversos al medio ambiente y a la Salud de la población.

**ARTICULO 78.-** Queda prohibido el uso de las velas o cirios de cera y/o cualquier material inflamable.

**ARTICULO 79.-** Está prohibido arrojar basura o desperdicio en los interiores y exteriores del cementerio municipal.



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**